

#### PRESIDENCIA

# PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

**PICHINCHA** 

**OFICIO:** 39-2019-P-CPJP **FECHA:** 07 DE FEBRERO DE 2019

**MATERIA:** PROCESAL

TEMA: DILIGENCIAS PREPARATORIAS INCLUYE LA DECLARACIÓN DE PARTE

PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA DEUDA.

## **CONSULTA:**

En el numeral 1 del Art. 347 del COGEP se considera como título ejecutivo la declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente; sin embargo, en el Art. 122 del mismo al hablar de la diligencia preparatorias expresa además de otras de la misma naturaleza, no podrá solicitar como diligencia preparatoria... pero no establece la declaración de parte, sino en el numeral 7 solamente la recepción de declaraciones urgentes.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

#### **RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL** 

# Código Orgánico General de Procesos

Art. 122.- Diligencias preparatorias. Además de otras de la misma naturaleza, podrá solicitarse como diligencias preparatorias:

- 1. La exhibición de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo; la del testamento, cuando la o el peticionario se considere la o el heredero, legataria o legatario o albacea; la de los libros de comercio cuando corresponda y demás documentos pertenecientes al comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación; exhibición de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por quien se halle legalmente obligado a rendirlas; y en general, la exhibición de documentos en los casos previstos en este Código.
- 2. La exhibición de los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida, por parte de su enajenante en caso de evicción o pretensiones similares.



#### PRESIDENCIA

- 3. El reconocimiento de un documento privado.
- 4. El nombramiento de tutora o tutor o curadora o curador para las o los incapaces que carezcan de guardadora o guardador o en los casos de herencia yacente, bienes de la persona ausente y de la o del deudor que se oculta.
- 5. La apertura de cajas o casilleros de seguridad en las instituciones del sistema financiero.
- 6. La inspección preparatoria si la cosa puede alterarse o perderse.

## ANÁLISIS:

El Art. 122 del COGEP no contiene una enumeración taxativa de los asuntos que puede realizarse como diligencia preparatoria, sino se trata de casos ejemplificativos; por eso la norma en cuestión empieza diciendo "Además de otras de la misma naturaleza..." Es decir, que se pueden solicitar tantos asuntos como sean pertinentes en calidad de diligencias preparatorias, lo que incluye la declaración de parte para el reconocimiento de una deuda, como lo establece el Art. 347 del mismo Código.